



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00243-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SOR MARÍA RESTREPO ZAPATA, frente a los herederos determinados e indeterminados de OVIDIO TORO FERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deberán dar cuenta clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, si fue singular, pública e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, fecha de inicio y finalización de la convivencia, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia (Art. 82 numeral 5 CGP).

SEGUNDO: ALLEGARÁ copia del registro civil de nacimiento de WILLIAM TORO CANTILLO, IVETTE TORO CANTILLO y OVIDIO TORO CANTILLO, que acredite el vínculo filial que unía al señor OVIDIO TORO FERNANDEZ, acorde con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de OVIDIO TORO FERNANDEZ no

RADICADO 05266-31-10-002-2021-000243-00

se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

CUARTO: Igualmente, en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORACISABEL HUERTAS SANCHEZ
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0101
Fijado hoy 13 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ Sentencia 11 de septiembre de 1983, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Código Legis, página 117).